

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 477

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN**

Panamá, 09 de julio de 2007

**Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad**

**Concepto de la
Procuraduría de
la Administración**

La **licenciada Yariela Yolanda Pineda**, en su propio nombre y representación, para que se declare nulo, por ilegal, el decreto ejecutivo 841 del 27 de octubre de 2004 dictado por el **Presidente de la República por conducto del Ministerio de Educación**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso contencioso administrativo descrito en el margen superior.

I. Disposición que se aduce infringida y el concepto de infracción.

La demandante considera que el decreto ejecutivo 841 del 27 de octubre de 2004, emitido por conducto del Ministerio de Educación, infringe de manera directa, por comisión, el artículo 6 de la ley 16 del 3 de mayo de 1995 que reorganiza el Instituto Nacional de Deportes, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 6: La Junta Directiva estará integrada por:

1. El Ministro de Educación quién la presidirá, con derecho a voz y voto; en su defecto actuará el Viceministro, o el funcionario que él designe.
2. El Ministro de Salud, con derecho a voz y voto; en su defecto actuará el Viceministro, o el funcionario que él designe.
3. El Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes de la Asamblea de Diputados, con derecho a voz y voto.
4. Un representante de las federaciones y comisiones deportivas nacionales aficionadas, reconocidas por el INDE, con derecho a voz y voto.
5. Un representante de las entidades cívicas relacionadas con el deporte, con derecho a voz y voto.
6. Un representante de los gremios empresariales, con derecho a voz y voto.
7. El Director General del INDE, con derecho a voz, el cual ejercerá la función de Secretario de la Junta Directiva. En su ausencia actuará el Subdirector General.
8. Un representante de los educadores de educación física con idoneidad y que esté ejerciendo la docencia en uno de los planteles del sector público, con derecho a voz y voto.

Los representantes y sus suplentes de las federaciones o comisiones deportivas nacionales, las entidades cívicas, educativas y los gremios empresariales y de los educadores de educación física, serán designados por el Órgano Ejecutivo, de ternas que presentarán sus respectivos gremios. El período de los representantes y sus suplentes será de cuatro (4) años." (lo subrayado es nuestro)

La parte actora considera que la designación de los profesores Alcides Bernal y Xenia Moreno de Calderón como representantes, principal y suplente, de los educadores de educación física ante la Junta Directiva del Instituto

Nacional de Deportes infringe el último párrafo del artículo antes citado, puesto que estos representantes no fueron propuestos por un gremio de profesores de educación física, sino por el Rector de la Universidad de Panamá.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Al examinar el expediente judicial, este Despacho observa que el Ministro de Gobierno y Justicia, mediante el resuelto 197-PJ-98 fechado el 12 de abril de 2002, aprobó la solicitud de personería jurídica presentada por la presidenta y el representante legal de la Asociación de Profesionales de la Educación Física (A.P.R.E.F.); documento que debía ser inscrito en el Registro Público de Panamá para que surtiera todos sus efectos legales. (Cfr. fojas 62 y 63 del expediente judicial).

Igualmente consta, que el 30 de noviembre de 2004, mediante nota D.G.No.1141-2004, el director general del Instituto Nacional de Deportes, comunicó al viceministro del Ministerio de la Presidencia de la República que hasta esa fecha la A.P.R.E.F., no había procedido a la inscripción del resuelto 197-P.J.-98 del 12 de abril de 2002, según lo indicado en la certificación que fue adjuntada a dicha comunicación. (cfr. foja 112 del expediente judicial), por lo que le comunicaba el nombre de las dos personas propuestas para ser designadas como representantes de los profesores de educación física ante la junta directiva de la institución, en calidad de principal y suplente.

Este Despacho observa que el director general del Instituto Nacional de Deportes, debido a que no se había

presentado una propuesta formal de los representantes del gremio de educadores de educación física, acudió al rector de la Universidad de Panamá, como máximo representante de ese centro de estudios superiores, para que dicho funcionario escogiera del cuerpo de profesionales que ejercían en esa rama educativa, un principal y un suplente, porque la terna propuesta por la asociación de profesionales de la educación física no podía ser considerada, habida cuenta que el gremio no había procedido a inscribir en el Registro Público de Panamá el resuelto que la reconocía como persona jurídica, por lo que todas sus actuaciones, entre ellas la presentación de una terna ante el Órgano Ejecutivo, carecían de validez jurídica.

Lo anterior demuestra a este Despacho que el decreto ejecutivo 841 del 27 de octubre de 2004, acto que se acusa de ilegal, contraviene lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6 de la ley 16 del 3 de mayo de 1995, porque si bien es cierto que los profesores Alcides Bernal y Xenia Moreno de Calderón, designados por el Órgano Ejecutivo como representantes, principal y suplente, del gremio de los profesores de educación física, son idóneos y ejercen la docencia en la Universidad de Panamá, no puede obviarse el hecho de que estos profesionales debieron ser escogidos de una terna propuesta por el gremio de los educadores de educación física y no ser designados de manera directa por el rector de la Universidad de Panamá.

En virtud de las consideraciones antes expresadas, la Procuraduría de la Administración solicita a ese Tribunal se

sirva declarar que **ES ILEGAL** el decreto 841 de 27 de octubre de 2004, expedido por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Educación, en lo que se refiere a la designación de los representantes, principal y suplente, de los educadores de educación física.

III. Derecho:

Aceptamos el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada

OC/11/mcs